

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00107-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO DÍAZ MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada en debida forma la demanda, en auto de 1° de julio de 2020 (fls. 1-2 archivo digital “025AutoAdmisorio”), se dispuso, entre otras, su admisión, ordenándose notificar a la parte demandada, a la que se requirió para que allegara el expediente administrativo, contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se hallen en su poder, tal como lo establece el parágrafo 1° del art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Notificada la demanda a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional (fls. 1-4 archivo digital “030Notificaciones”), hubo contestación de aquella. (fls. 1-76 archivo digital “031ContestacionDeLaDemanda”)

Mediante oficio radicado el 6 de abril de 2021, (fl. 1 archivo digital “033Pruebas”) la parte demandada remite comunicación con un *link* de acceso a la historia laboral del demandante, sin embargo, dicho *link* tenía un tiempo limitado para su acceso, por lo cual, la Secretaría del Juzgado, en comunicación de 10 de junio de 2022 solicitó a la entidad enviar nuevamente el *link* de acceso por cuanto había expirado. (fl. 1 archivo digital “039RequiereNuevamenteLinkAccesoHistoriaLaboral”)

No obstante, la parte demandada no dio respuesta a este nuevo requerimiento, sin que obre justificación alguna para dicha omisión.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos (Antecedentes administrativos e historia laboral del demandante) y que se encuentra en su poder, procurando, en todo caso, que el enlace de acceso al expediente permita la verificación adecuada de su contenido (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el expediente administrativo y la historia laboral que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso instaurado por JOSE FERNANDO DÍAZ MURILLO *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5788703cb500bfeb00c32628b41599d6bff696ed8796734076d4c4601651850**

Documento generado en 12/10/2022 07:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>